

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00020-00
ACCIONANTE:	LUZ ELENA VELASQUEZ PEREZ
ACCIONADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCALIA CUARTA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
ACCIÓN	TUTELA

Luz Elena Velásquez Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.216.746, actuando a través de apoderada, interpuso acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Cuarta Delegada ante el Tribunal Superior de Medellín, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, por la falta de respuesta a la solicitud presentada el 29 de octubre de 2019, radicado No. 20196110976782, reiterada el 24 de agosto de 2020, radicado No. 20206170288072.

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37 señaló:

*“PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.
(...)”*

Por su parte, el Decreto 1983 de 2017, que modificó las reglas de reparto de tutelas, dispuso:

“ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:
(...)”

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la accionante en su escrito de tutela alega que, la vulneración de su derecho fundamental de petición tiene origen en la falta de respuesta a una solicitud radicada en el marco de un proceso penal de conocimiento del Fiscal Cuarto Delegado ante el Tribunal Superior de Medellín, es decir, se dirige contra una actuación de Fiscal Delegado y la presunta amenaza que motiva su solicitud de amparo se originó en el Distrito Judicial de Medellín, en consecuencia, esta acción debe ser remitida al Tribunal Superior de Medellín, para su conocimiento.

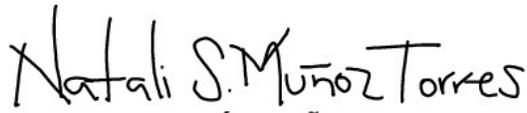
En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR de manera inmediata por competencia, la acción de tutela promovida por LUZ ELENA VELÁSQUEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.216.746, a la Oficina de Reparto del Tribunal Superior de Medellín, para lo pertinente.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE por el medio más expedito esta decisión al accionante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES

Jueza

C.E.S.P